



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

Ciudad de México a, 22 JUN 2018

**ING. BENJAMÍN ADALBERTO QUILES LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL DEL SISTEMA DE AGUA
Y SANEAMIENTO (SAS)
DEL H. AYUNTAMIENTO
DE CENTRO, TABASCO**BENITO JUÁREZ GARCÍA NÚMERO 102
COLONIA REFORMA, C.P. 86080
CENTRO, TABASCO
TEL: 01 (993)-315 7860, EXT: 121**PRESENTE**

Vista la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado "**Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas**", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por el **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro**, en lo sucesivo el **promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que el 06 de marzo de 2014, fue recibido en la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el estado de Tabasco, el oficio número UAJ/0216/2014 de fecha 04 de mismo mes y año, mediante el cual, el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto**, la cual quedó registrada con la clave **27TA2014HD014**, y que fue turnada a esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) el día 14 de marzo de 2014.
- II. Que el 12 de marzo de 2014, fue recibido en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, un ejemplar del Periódico "*Tabasco Hoy*", de amplia divulgación en el estado de Tabasco, a través del cual, el **promovente** publicó en la página 7 de la Sección "**CENTRO**" el extracto del **proyecto** el día 10 de marzo de 2014,

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 1 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer párrafo, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Al respecto, dicha publicación fue remitida a esta DGIRA el 24 de marzo de 2014.

- III. Que el 20 de marzo de 2014, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA), esta DGIRA publicó en la Separata número DGIRA/013/14, Año XII de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica del portal de la SEMARNAT, el listado de las solicitudes de autorización de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental (PEIA), en el período comprendido del 13 al 19 de marzo de 2014 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 31 de marzo de 2014, esta DGIRA con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la LGEEPA, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, entonces ubicado en Avenida Revolución número 1425, Mezaninne, Planta Baja, Colonia Tlacopac, C.P. 01040, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, actualmente en la Av. Central número 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México, Distrito Federal. Asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.
- V. Que el 31 de marzo de 2014, esta DGIRA con fundamento en el artículo 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM), del estado de Tabasco. Al respecto, el 09 de junio de 2014, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SERNAPAM de fecha 22 de mayo del mismo año, mediante el cual la SERNAPAM emitió su opinión en relación al desarrollo del **proyecto**.

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 2 de 29*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

- VI.** Que el 22 de mayo de 2014, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/04490, esta DGIRA solicitó al **promovente**, con base en lo establecido en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la LGEEPA y 22 primer párrafo del RLGEEMPAMEIA, la presentación de Información Adicional para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de 60 días. Al respecto, el **promovente** fue notificado del contenido del oficio en mención el 10 de junio de 2014.
- VII.** Que el 07 de octubre de 2014, esta DGIRA mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08441, se pronunció respecto a la viabilidad del **proyecto**. Al respecto, el sentido de la resolución emitida fue la negativa con fundamento en el artículo 35, fracción II, inciso a de la LGEEPA, por contravenir lo establecido en los artículos 30 de la LGEEPA y 12 fracciones II, III, IV, V, y VI del RLGEEMPAMEIA, al no presentar la Información Adicional solicitada en el oficio referido en el numeral anterior inmediato.
- VIII.** Que el 11 de noviembre de 2014, fue recibido en esta DGIRA el oficio número SEMARNAT/147/3439/2014 de fecha 29 de octubre del mismo año, mediante el cual la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco remitió el oficio número UAJ/0785/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, a través del cual el **promovente** ingresó la Información Adicional solicitada en el oficio SGPA/DGIRA/DG/04490 de fecha 22 de mayo de 2014. Al respecto, la Información Adicional fue ingresada por el **promovente** el día 02 de septiembre de 2014, conforme al sello exhibido en el acuse de recibido de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.
- IX.** Que el 21 de noviembre de 2014, el **promovente** inconforme con el sentido de la resolución administrativa inserta en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08441 de fecha 07 de octubre del mismo año, presentó ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, el oficio número UAJ/1081/2014, mediante el cual promovió el Recurso de Revisión para el acto administrativo pronunciado por esta DGIRA.
- X.** Que el 15 de diciembre de 2014, esta DGIRA mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/10494 se pronunció sobre la admisión al Recurso de Revisión. Al respecto, el sentido de la resolución fue procedente para su admisión y

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 3 de 29*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

consecuentemente se turnó al superior jerárquico, mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/099 de fecha 13 de enero de 2015.

- XI.** Que el 28 de febrero de 2018, la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental emitió la resolución del Recurso de Revisión, interpuesto por el **promoviente** para el acto administrativo emitido mediante el oficio número SGPA/DGIRA/DG/08441 de fecha 07 de octubre de 2014, en la cual se declaró la nulidad del acto pronunciado por esta DGIRA, para efectos de que esta Unidad Administrativa con libertad de facultades, emita un nueva resolución debidamente fundada y motivada.
- XII.** Que conforme a los argumentos anteriormente vertidos, esta DGIRA a efecto de ejecutar la reposición del acto administrativo del **proyecto** que nos ocupa, incorporó para el análisis y evaluación del **proyecto**, la Información Adicional ingresada mediante el oficio número UAJ/0785/2014 de fecha 01 de septiembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA a efecto de cumplimentar el fallo emitido por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental en el Recurso de Revisión, dado lo previsto en los artículos 2, y 92, párrafo último de la LFPA, y 2 fracción XX, 18, 19, y 28 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, procede a pronunciarse fundada y motivadamente en torno a la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental para el **proyecto**, al tenor de la normatividad ambiental aplicable.
- 2.** Que esta DGIRA tiene atribuciones para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo, fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo y 35 de LGEEPA; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso A) fracción VI, 9, 12, 37, 38, 44, 45 y 46 del RLGEEPAMEIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 fracciones XXV y XXIX y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 4 de 29*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo, fracción I de la LGEEPA y 5 inciso A) fracción VI del RLGEOPAMEIA, por tratarse de la operación y abandono de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), cuyo efluente será descargado sobre el cauce del Río Grijalva, que corresponde a una corriente permanente, demostrando con ello que el **proyecto** es de competencia Federal.
4. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11, último párrafo del RLGEOPAMEIA.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del RLGEOPAMEIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/013/14, Año XII de la Gaceta Ecológica, el día 20 de marzo de 2014, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad solicitara se llevara a cabo la consulta pública, feneció el 03 de abril de 2014, y durante el período del 21 de marzo al 03 de abril de 2014, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el **promoviente** remitió dentro de la Información Adicional de la **MIA-P**, la "Resolución Administrativa" del expediente número PFPA/33.2/2C.27.1/072-2010 de fecha 14 de abril de 2010, mediante la cual la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tabasco, resolvió por la

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 5 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

comisión de la infracción establecida en los artículos 28 fracción I de la LGEEPA, y 5 inciso A) fracción VI del RLGEPPAMEIA, con fundamento en los artículos 169 y 171 fracción I de la LGEEPA, imponer una multa al **promovente** por un monto total de \$356,252.00 (Trescientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) equivalente a 6,200 días de salario mínimo general vigente en el entonces Distrito Federal (hoy Ciudad de México), al momento de imponerse la multa.

Asimismo, en el Resuelve Cuarto de la Resolución administrativa en cita, con fundamento en los artículos 169 de la LGEEPA y 57 de su RLGEPPAMEIA, se ordenó que el **promovente** debía observar el cumplimiento de las medidas impuestas en el Considerando VIII de dicha Resolución, entre las cuales destaca "2. *Presentar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Autorización en materia de impacto ambiental, para las etapas de operación y abandono de la planta de tratamiento de aguas residuales del SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO (PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES GAVIOTAS) en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente*".

7. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la **MIA-P**, inició el PEIA, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes involucrados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el RLGEPPAMEIA para tales efectos.

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 6 de 29*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

Descripción del proyecto

8. Que la fracción II del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Al respecto, y una vez analizada tanto la **MIA-P** como su Información Adicional, el **proyecto** consiste en la operación y abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) denominada "La Gaviotas", cuyo tren de tratamiento se conforma por una línea de presión principal, un sistema de pretratamiento, un sistema de lodos activados, sedimentación de lodos, digestión aerobia de lodos, cárcamo de recirculación, espesamiento de lodos, decantación de lodos, un sistema de desinfección (el cual empleará luz ultravioleta) y un medidor de flujo de salida, la cual operará con un gasto máximo de 320 lps, que será descargado sobre el cauce del Río Grijalva, que corresponde a una corriente nacional de carácter permanente.

La PTAR del **proyecto** se ubica al interior de un predio que cuenta con una superficie de 10,748.4544 m², de los cuales 4,122.6548 m² se encuentran ocupados por obras permanentes. Al respecto, la distribución de superficies del predio es la siguiente:

Concepto	Área (m ²)
Medidor Parshall y desinfección	252.4975
Caseta de control	74.1176
Oficina, laboratorio, cuarto de motores	145.8029
Área de lodos	36.6854
Estacionamiento (grava)	126.0297
Subestación eléctrica	63.0714
Caseta de vigilancia	11.7780
Planta de emergencia	43.1506
Cárcamo separador de lodos	37.3492
Tanque de aireación	2,435.5325
Sedimentador secundario 1	850.21
Sedimentador secundario 2	822.0201
Caja de válvulas	46.4254
Total	4,122.6548

El **proyecto** se localiza en el municipio de Centro, estado de Tabasco, y los vértices perimetrales del área de la PTAR del **proyecto** corresponden a las siguientes coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 15:

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 7 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 04478

Punto	Predio de la PTAR	
	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	510604.963	1989578.55
2	510637.535	1989514.97
3	510600.132	1989495.54
4	510549.147	1989469.18
5	510520.264	1989524.65
6	510502.387	1989558.97
7	510541.226	1989579.06
8	510575.790	1989596.82
9	510610.893	1989614.75
10	510624.312	1989588.42

Asimismo, en relación con la operación del **proyecto**, el **promoviente** manifestó que, como parte de las acciones de rehabilitación consideradas para la operación de la PTAR, se encuentran las siguientes:

- Reemplazo de la malla paralela al camino de acceso por reja acero con 3 portones.
- Instalación de medidor de flujo de entrada.
- Instalación de rejillas de retención de sólidos en la caja de entrada de agua cruda.
- Impermeabilización interior y pintura de paredes exteriores del tanque de aireación.
- Eliminación de los aireadores mecánicos del sistema de tratamiento.
- Instalación de paneles generadores de burbuja fina.
- Instalación de sopladores para inyectar oxígeno y generar el aire requerido para tal fin.
- Reemplazo de rastras, jaula central y puente de acceso de sedimentadores secundarios.
- Reemplazo de rastras y jaula central de espesador.
- Reemplazo de panel de control de decantador de lodos.
- Adecuación del canal de contacto de cloro a un canal de desinfección ultravioleta.
- Reemplazo de registros de válvulas de salida de lodos de sedimentadores.
- Reforzamiento de paredes de edificios administrativos.
- Instalación de equipo de medición de flujo de salida.
- Instalación de equipos de vigilancia para evitar robos e identificar accesos no autorizados a la instalación.

"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 8 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/04478

De lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** e Información Adicional presentada, cumple con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción II de su RLGEEPAMEIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establecen la obligación del promovente para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto, considerando que el **proyecto** se encuentra ubicado en el municipio de Centro, en el estado de Tabasco, éste se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos:

A. Los artículos: **28** primer párrafo, fracción **I** de la **LGEEPA** y **5** inciso **A)** fracción **VI** del **RLGEEPAMEIA**, por tratarse de la operación y mantenimiento de una PTAR con gasto máximo de 320 lps, cuyo punto de descarga se realizará sobre un bien nacional, el cual corresponde al Río Grijalva.

B. Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), publicado el 20 de diciembre de 2006 y actualizado el 22 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, conforme al cual, el sitio donde se ubican las obras que integran al **proyecto** se encuentra dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) denominadas **CTR_1PH y CTR_5ANP**, las cuales cuentan con políticas ambientales de "Protección hidrológica" y "Área Natural Protegida"; y sus Criterios Específicos y Ecológicos de Regulación aplicables son los que se muestran en las siguientes tablas:

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 9 de 29*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

Criterios Específicos de Regulación Ecológica para aplicarse a las UGA's de acuerdo a las Actividades Productivas:

Política ambiental	Criterio Específico de Regulación Ecológica				
	Acuicultura	Agrícola	Forestal	Pecuario	PEMEX
CTR_1PH	129, 131	-	122, 123, 124, 125, 126	-	-
CTR_5ANP	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Criterios Ecológicos Específicos de Servicios Ambientales para aplicarse a las UGA's de acuerdo a su Política Ambiental:

Política Ambiental	Clave del Criterio de Regulación Ecológica para infraestructura
Protección Hidrológica	16, 62, 71, 93, 99
Área Natural Protegida	11, 62

Criterios Ecológicos Específicos para el establecimiento de infraestructura y asentamientos humanos que deben aplicarse a las UGA's de acuerdo a su Política Ambiental:

Política Ambiental	Clave del Criterio de Regulación Ecológica para infraestructura	Clave del Criterio de Regulación Ecológica para asentamientos humanos
Protección Hidrológica	94, 96, 97, 104, 111, 124	71, 89, 90, 94
Área Natural Protegida	11, 25, 87	89

Al respecto, derivado del análisis de los Criterios Específicos y Ecológicos de Regulación, aplicables al **proyecto**, no se identificó alguna contravención o restricción sobre la viabilidad ambiental, toda vez que ésta únicamente concierne a la operación y mantenimiento de una PTAR, la cual operará con un gasto máximo de 320 lps, que será descargado sobre el cauce del Río Grijalva, sin considerar la realización de actividades altamente riesgosas, la afectación de áreas aledañas, como tampoco el cambio de uso de suelo de áreas forestales. Por lo anterior, esta Unidad

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 10 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 04478

Administrativa concluye que la operación y mantenimiento del **proyecto** es **CONGRUENTE** con el **POET**.

C. ACUERDO de Modificación del Área Natural Protegida “Laguna del Camarón”, publicado en el Diario Oficial del Estado de Tabasco el 19 de diciembre de 2012; al respecto, esta Unidad Administrativa destaca que dicha Área Natural Protegida (ANP) Estatal no cuenta con algún Programa de Conservación y/o Manejo, que indique cuáles serán las actividades permitidas o prohibidas dentro de la misma, de igual forma los artículos del “Acuerdo de modificación” no orientan las actividades viables a ejecutar; no obstante, esta DGIRA identifica que debido a la naturaleza del **proyecto**, la cual concierne a una obra de saneamiento de aguas negras, así como a su sitio de ubicación, el cual corresponde a un sitio con un uso de suelo de “Pastizal cultivado”, conforme a la carta de uso de suelo y vegetación Serie V INEGI 2013, la operación del **proyecto** no generará la afectación o modificación de los componentes ambientales que el área natural resguarda.

Asimismo, de acuerdo con la opinión emitida por la SERNAPAM del estado de Tabasco, referida en el Resultando **V** del presente oficio, esta DGIRA considera pertinente resaltar las siguientes observaciones:

“...conforme a lo expuesto en los puntos 7 y 8 señalados anteriormente, así como en apego al artículo 17 del acuerdo de Modificación al Área Natural Protegida “Laguna del Camarón” publicado en el periódico oficial del Estado, en el suplemento 7334G el 19 de diciembre de 2012, y que se desconocen los impactos que la construcción de dicha obra tuvo sobre los recursos naturales del ANP, dicho proyecto, es incompatible con el POET y la política de conservación de dicha área natural protegida.

Sin embargo y como el objetivo de este proyecto, es mejorar la infraestructura existente de dicha planta para ponerla en operación, con el fin de dar tratamiento a las aguas provenientes de los habitantes de la Colonia Gaviotas y otras colonias aledañas, para disminuir las fuentes de contaminación en los cuerpos de agua donde son depositadas, en atención al procedimiento administrativo emitido por PROFEPA, dicho proyecto queda sujeto a lo que determine la SEMARNAT, conforme al artículo 28 de la Ley general de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, siempre y cuando, se informe por escrito ante esta Secretaría sobre los impactos generados por la construcción de esta obra, sobre los recursos naturales del área ambiental, coadyuvando de esta forma, en que no se afecten los propósitos establecidos en dicha área natural protegida...”

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa toma en consideración las observaciones remitidas por la SERNAPAM, y destaca que el **proyecto** sometido al presente PEIA, únicamente considera la operación de la PTAR denominada “Las Gaviotas”, así como el desarrollo de obras y actividades puntuales encaminadas a la rehabilitación de la

*“Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas”
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 11 de 29*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

infraestructura hidráulica previamente existente; por lo anterior, esta DGIRA identifica que la operación del **proyecto** no conllevará a la generación de nuevos impactos ambientales en el ecosistema en el cual se sitúa; asimismo, cabe señalar que con su operación coadyuvará al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Centro, Tabasco, toda vez que facilitará el mantenimiento y conservación de los componentes ambientales de la localidad, así como permitirá la prevención de riesgos a la salud, al pretender el control de la contaminación del agua que actualmente aqueja a la localidad.

Finalmente, esta DGIRA procede a incorporar al expediente técnico – administrativo del proyecto, la opinión técnica presentada.

D. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **proyecto**, son entre otras las siguientes:

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>Sobre el particular, el artículo 22 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece que “Las personas que generen o manejen residuos y que requieran determinar si éstos son peligrosos, conforme a lo previsto en este ordenamiento, deberán remitirse a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas que los clasifican como tales”, por ello y en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la norma en comento, es obligación del promovente, determinar si los residuos que se generarán durante las etapas operación y abandono del sitio, son residuos peligrosos, para lo cual verificará si éstos se encuentran en las listas anexas a la NOM-052-SEMARNAT-2005, o en su defecto, aplicará los procedimientos establecidos en la misma, para que en el caso de aquellos que sí están clasificados como tales, deberá proceder conforme lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de su reglamento.</p>
<p>NOM-004-SEMARNAT-2002 Protección ambiental.- Lodos y Biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.</p>	<p>Al respecto, el promovente será el único responsable de observar que los lodos y biosólidos resultantes de la operación del proyecto se ajusten a las especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes establecidos en la norma en comento, con el fin de posibilitar su aprovechamiento o disposición final.</p>
<p>NOM-001-SEMARNAT-1996</p>	<p>En referencia a este instrumento normativo, el promovente señaló que se establecerá y ejecutará el “Programa de Monitoreo</p>

“Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas”
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 12 de 29



Oficio No. SGP/ADGIRA/DG/04478

INSTRUMENTO REGULADOR	OBSERVACIONES DE LA DGIRA
<p>Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p>de la calidad de la descarga de agua residual tratada en la PTAR”, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos para el tipo de cuerpo receptor.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2015 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 * Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	<p>De acuerdo con lo manifestado por el promovente en la MIA-P, se dará cumplimiento a cada una de las normas mediante el mantenimiento regular de la maquinaria y equipo empleados durante las etapas de operación y abandono del proyecto, asegurando de esta forma su óptimo funcionamiento, con la finalidad de sujetarse a las disposiciones de las normas en comento.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.</p>	
<p>NOM-081-ECOL-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>Al respecto, el promovente deberá observar que la PTAR del proyecto cumpla con los límites permisibles de emisión de ruido señalados en la norma en cita.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>Sobre el particular, de acuerdo con lo manifestado por el promovente en la MIA-P, dentro del área de estudio se reporta la presencia de la especie <i>Roystonea regia</i>, la cual se encuentra listada bajo la categoría de riesgo de Protección especial conforme a la Norma en comento; no obstante, no se prevé su afectación durante las etapas de operación y abandono del proyecto</p>

Nota: NOM-045-SEMARNAT-2017 que entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 08/03/2018.

Por lo antes expuesto en el presente numeral, esta DGIRA considera que el **promovente** da cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables, en

“Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas”
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 13 de 29

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 12, fracción III de su RLGEEPAMEIA.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- 10.** Que la fracción IV del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación del promovente de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

Sobre el particular, y de acuerdo con lo señalado por el **promovente**, el SA del **proyecto** quedó delimitado conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (**POEET**), dentro de un polígono de forma irregular conformado por las UGA situadas al interior del municipio de Centro, cuyas características se describen de la Pág. 65 a la 96 del Capítulo IV de la **MIA-P**; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Clima: Sobre el particular, el **promovente** manifestó que el tipo de clima presente tanto en el sitio del **proyecto** y como en el SA corresponde al cálido-húmedo con un régimen térmico promedio de 27. 2°C y una precipitación media anual promedio de 586 mm/año.

Geoformas: En cuanto a la geomorfología del SA, el **promovente** indicó que éste se ubica dentro de la Provincia Llanura Costera del Golfo Sur y Sierras de Chiapas y Guatemala, destacando que particularmente el área de estudio presenta un relieve interfluvio el cual se ha desarrollado a partir de sedimentos miocenos.

Edafología: Por su parte para la caracterización de suelos, el **promovente** señaló que en el SA y en el sitio del **proyecto** se encuentran las unidades edafológicas de Acrisoles, Alisoles y Cambisoles, los cuales corresponden a suelos profundos de 80-130 m, y que cuentan con una fracción arcillosa conformada por minerales de tipo caolinítico y por óxidos de hierro y aluminio.

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 14 de 29*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

Hidrología: Con respecto a la hidrología superficial el **promovente** indicó que el sitio del **proyecto** se encuentra ubicado dentro de la Región Hidrológica RH 30 (Grijalva – Usumacinta), la cual ocupa una superficie aproximada de 22,805.97 Km².

En relación a los cuerpos de agua, el **promovente** señaló que en el sitio del **proyecto** la principal corriente superficial (no indica nombre), presenta una longitud de 1,066.5476 m con una elevación que va de 1 a 4 m, la cual drena en el Río Grijalva.

En términos de calidad de agua, el Río Grijalva actualmente enfrenta una problemática ambiental por la falta de tratamiento de las aguas residuales que han generado que en los últimos años la contaminación del afluente se incrementara, lo cual se evidencia en la presencia de coliformes fecales por encima del límite permisible estipulado en la normatividad ambiental a la fecha vigente.

En cuanto a la hidrología subterránea, el **promovente** destacó que la condición del área corresponde al pleistoceno y reciente, con características de terrazas marinas, gravas, arenas y limos, aunado de depósitos aluviales y lacustres, caracterizado por una permeabilidad media a alta. En lo correspondiente al acuífero presente en el sitio en el cual operará el **proyecto**, éste corresponde al Acuífero Samaria-Cunduacán el cual se encuentra catalogado en el Diario Oficial de la Federación con disponibilidad.

Flora: En referencia a la caracterización de la flora presente en el SA del **proyecto**, el **promovente** indicó que la vegetación natural de la zona estuvo en su momento conformada por acahuals, sin embargo, dicha vegetación fue eliminada y desplazada por la formación de zonas de pastizales y asentamientos humanos que son los que a la fecha prevalecen en el sitio del **proyecto**.

Por su parte, en relación a los tipos de vegetación presente en el área del **proyecto**, señaló que ésta se encuentra primordialmente representada por vegetación de tipo herbácea de origen inducido, con especies tales como: *Roystonea regia*, *Ficus bengamina*, *Bougainvillea sp.*, *Ixora sp.* y *Cynodon dactylon*. Al respecto, de las especies antes citadas, la única que se encuentra listada bajo la categoría de riesgo de Protección especial conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, es *Roystonea regia*; no obstante, cabe señalar que de acuerdo a lo manifestado por el **promovente** en el predio del

“Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas”
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 15 de 29

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478**

proyecto solo se reporta la existencia de 13 especímenes, los cuales fueron en su momento sembrados con fines de mejora del paisaje, y éstos se encuentran alineados en los límites de la PTAR del **proyecto**; por lo anterior, durante la etapa de operación del **proyecto** no se contemplará su afectación.

Fauna: Conforme a lo expuesto en el párrafo inmediato anterior, el componente faunístico que integra al SA presenta un alto nivel de deterioro ambiental. Por lo anterior, de forma particular para el área del **proyecto** solo se reporta la presencia de especies características de zonas urbanas, suburbanas y las relacionadas con las actividades antropogénicas, siendo estas especies las siguientes: *Hirundo rustica*, *Passer domesticus*, *Mimus polyglottos*, *Reithrodontomys fluscens* y *Sceloporus couchi*; ninguna de las especies anteriormente señaladas se encuentra bajo algún régimen de riesgo de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT -2010**.

Diagnóstico ambiental:

De acuerdo con la información presentada por el **promoviente** en la **MIA-P** e Información Adicional, el área donde se inserta el **proyecto** corresponde a una zona que presenta condiciones de degradación ambiental, esto principalmente derivado del desarrollo de actividades antrópicas, particularmente las relacionadas al sector primario, tal como la agricultura y ganadería. Bajo este contexto, la operación del **proyecto**, no representa un agente potencial de degradación, toda vez que éste se localiza sobre áreas previamente modificadas por la introducción de pastizales; asimismo la operación del **proyecto** representa una solución para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población del municipio de Centro, Tabasco, toda vez que traerá como beneficio el tratamiento de las aguas residuales evitando así la generación de focos de contaminación muy puntuales, a su vez permitirá el mejoramiento del hábitat y el embellecimiento de áreas.

Considerando lo antes descrito, esta DGIRA determina que la información presentada por el **promoviente** respecto a la descripción del SA donde se pretende desarrollar el **proyecto**, como parte de la **MIA-P** y su Información Adicional, cumple con lo establecido por los artículos 30 de la LGEEPA, y 12, fracción IV de su RLGEPAEIA.

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 16 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción V del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del RLGEEPAMEIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el proyecto.

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan los principales impactos ambientales identificados por el **promovente** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
SUELO	Modificación de las características fisicoquímicas y biológicas del suelo por la inadecuada disposición de residuos durante la etapa de operación de la PTAR.	<p>El promovente manifiesta que durante la etapa de operación del proyecto:</p> <p>Verificará el incremento de residuos sólidos y/o de manejo especial, mediante la realización de las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ La correspondiente autorización para el manejo y disposición de lodos residuales. ➤ La implementación de una bitácora de registro, que incluya por lo menos los volúmenes de lodos generados por la PTAR y el manejo que se les brinda a los mismos. ➤ La capacitación al personal sobre el registro del volumen anual de lodos generados, manejo y posterior disposición final. <p>Tramitará el registro como empresa generadora de residuos peligrosos ante la SEMARNAT y presentar la auto categorización del tipo de generador de residuos peligrosos que corresponde a la PTAR.</p>

*Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas”
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 17 de 29*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		<p>Entregará los residuos peligrosos generados dentro de la PTAR a la empresa autorizada por la SEMARNAT.</p> <p>Supervisará y registrará que los residuos peligrosos son entregados a una empresa autorizada para la disposición final.</p> <p>Capacitará al personal sobre el procedimiento específico de manejo de residuos peligrosos.</p> <p>Mantendrá una señalización de los componentes del proceso de la PTAR, así como en los tramos de tubería visible que conduzcan aguas residuales con bandas de color amarillo de diez centímetros de ancho con una etiqueta que indique "agua cruda" y fechas indicadoras del sentido del flujo de color negro.</p> <p>Mientras que para la etapa de abandono, el promovente contemplará la implementación de un "Programa de abandono", que deberá previamente someterse a consideración tanto del Organismo operador como de la SEMARNAT un año antes de la conclusión de la etapa operativa de la PTAR, en el cual se estime la cantidad de residuos que se generarán, con la finalidad de establecer la cantidad de contenedores y la forma de manejo y posterior disposición final que se les dará.</p>
<p>AGUA</p>	<p>Modificación de los parámetros fisicoquímicos del agua por la suspensión de residuos en el Río Grijalva durante la operación del proyecto.</p>	<p>Sobre el particular, el promovente manifiesta que la PTAR del proyecto presentará de forma anual reportes de cédula de operación.</p> <p>Presentará la declaración de forma semestral ante la CONAGUA.</p> <p>Realizará la medición de oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, pH y temperatura del agua, para un "Programa de mantenimiento preventivo".</p> <p>Establecerá y ejecutará un "Programa de Monitoreo de la calidad de la descarga de agua residual tratada en la PTAR", en concordancia con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos para el tipo de cuerpo receptor.</p>

"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 18 de 29



Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 04478

Componente ambiental	Impacto Ambiental	Medida de Mitigación
		Previo a que se termine el periodo de diseño de la actividad operativa de la instalación, el Organismo operador, habrá realizado estudios pertinentes para determinar la viabilidad de continuar con el proceso de saneamiento de las aguas residuales de la localidad en estudio, o prever la solución de tratamiento para evitar verter las aguas residuales sin tratamiento alguno.
AIRE	Alteración de la calidad del aire, por la suspensión de material particulado y la emisión de gases de combustión. Alteración del confort sonoro debido al aumento en los niveles de emisión de ruido.	El promovente señala todos los vehículos y maquinarias empleados durante las etapas de operación y abandono de la PTAR, tendrán un mantenimiento periódico, con la intención de cumplir con la normatividad vigente aplicable. Por otro lado, el promovente afirma que la circulación de los vehículos se realizará en horarios preestablecidos, humectando el terreno que no cuente con pavimento.

De igual forma, el **promovente** manifestó que, con el objetivo de dar seguimiento a las medidas descritas en la tabla anterior, para asegurar el mínimo impacto por la realización del **proyecto**, contemplará la implementación de un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

De lo anteriormente expuesto, esta DGIRA encuentra que en la **MIA-P** e Información Adicional, se identificaron, describieron y evaluaron todos los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante la etapa de operación y abandono del **proyecto**, los cuales a su vez, mediante la ejecución de las medidas propuestas por el **promovente**, no representarán impactos adversos en el SA delimitado para el **proyecto**, por lo anterior esta Unidad Administrativa encuentra que el **promovente** da cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA, así como lo dispuesto en el artículo 12, fracciones V y VI de su RLGEEPAMEIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 12 del RLGEEPAMEIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 19 de 29*

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478**

proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P**, el único pronóstico ambiental elaborado para el **proyecto** consideró el escenario con la operación del **proyecto** y la implementación de las medidas de mitigación, lo anterior en virtud de la importancia que reviste a la operación para la salud pública de los habitantes del municipio de Centro, Tabasco; así como el saneamiento ambiental al reducir la cantidad de contaminantes que se emiten por el agua residual sin tratamiento. Sobre el particular, el **promovente** indicó que en este escenario la operación del **proyecto** no causará efectos secundarios de contaminación ambiental a los componentes agua, suelo, aire, como tampoco afectación a los componentes flora y fauna, ya que los impactos ambientales generados por la operación del mismo, son mínimos y/o mitigables. Asimismo, señaló que la operación del **proyecto** traerá consigo un beneficio ambiental, social y cultural en la población, toda vez que el tratamiento de aguas negras permitirá el saneamiento de las aguas del Río Grijalva, el control de enfermedades vectoriales, la exclusión de fauna nociva, la eliminación de malos olores, así como el mejoramiento del hábitat circundante.

De acuerdo con lo anterior, el **promovente** cumple con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 del RLGEOPAMEIA, al incluir en la **MIA-P**, los pronósticos esperados para el **proyecto**.

Análisis Técnico

13. Que con base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental que obliga a esta Dirección a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 20 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, y derivado de lo establecido en los Considerandos **8 a 12** del presente oficio, esta DGIRA sustentó su decisión en los siguientes razonamientos:

- a) Que el **proyecto** es **CONGRUENTE** con las disposiciones establecidas en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POET)**, publicado el 20 de diciembre de 2006 y actualizado el 22 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el **ACUERDO de Modificación del Área Natural Protegida "Laguna del Camarón"**, publicado en el Diario Oficial del Estado de Tabasco el 19 de diciembre de 2012 y las Normas Oficiales: **NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-ECOL-1994 y NOM-059-SEMARNAT-2010**, conforme al análisis plasmado en el Considerando **9** del presente oficio.
- b) Que para la evaluación y dictaminación del **proyecto**, esta DGIRA partió de la base de que el mismo se encuentra al interior de un área que presenta un alto nivel de degradación ambiental, lo cual ha alterado la estructura y función de los ecosistemas existentes en la zona.
- c) Que no se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; además de que el **promovente** contempla llevar a cabo la implementación de un **PVA**, mismo que estará enfocado a la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las medidas preventivas y correctivas propuestas de manera voluntaria por el **promovente**.
- d) Que el **proyecto** permitirá el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio de Centro, Tabasco, toda vez que el **proyecto** pretende la provisión

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 21 de 29*

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478**

de una infraestructura sanitaria, con la cual se asegurará el debido tratamiento de aguas residuales, con lo cual se logrará disminuir focos de infección y malos olores en la zona, además de que coadyuvará en el saneamiento ambiental al darle tratamiento a las aguas residuales antes de su descarga en el cuerpo receptor

- 14.** Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, así como en la Información Adicional, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, artículos 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15, 28 primer párrafo fracción I, 30 primer párrafo, 34 primer y tercer párrafo, fracción I, y 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último, 35 BIS, 176 y 179; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I y VII, 5 inciso A) fracción VI, 9, 12, 22, 37, 38, 44 fracciones I, II y III y 45, fracción II, 46, 47 primer párrafo, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, lo cuales se citan a continuación: 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II; al **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado**

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 22 de 29*



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

de Tabasco (POET), publicado el 20 de diciembre de 2006 y actualizado el 22 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; y en las Normas Oficiales **NOM-001SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994**; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a la operación y abandono de la PTAR denominada "La Gaviotas", para el proyecto denominado "**Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas**", promovido por el **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro**, con pretendida ubicación en el municipio de Centro, en el estado de Tabasco.

Las características y coordenadas del **proyecto** se indican en el Considerando **7** del presente oficio resolutivo, y de manera detallada en el Capítulo II de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **treinta (30) años** para la operación y mantenimiento. El plazo correrá a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente oficio y podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** e Información Adicional presentada.

A efecto de cumplir con lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud en la modificación de los plazos establecidos, de manera oportuna y previa a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite número COFEMER SEMARNAT-04-008 referido en la página web de la SEMARNAT.

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 23 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promoviente**, o su representante legal debidamente acreditado, en el que manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. El informe antes citado deberá evidenciar de manera clara el grado de cumplimiento de Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, alcanzado a la fecha de elaboración del informe solicitado. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tabasco, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma cómo el **promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su RLGEPPAMEIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO. - El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 24 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 04478

las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta DGIRA, el trámite COMEFER SEMARNAT-04-005 *Aviso de desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental*, el cual deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Tabasco, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del RLGEEPAMEIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se traté deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a la Información Adicional y a los planos incluidos en éstas, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 25 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGI/ 04478

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del RLGEOPAMEIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGIRA establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEOPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (Federales, Estatales y Locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGIRA está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. En caso de que por alguna situación de emergencia se requiera el mantenimiento o revisión de maquinaria en el área del **proyecto**, ésta deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo y los cuerpos de agua. Si existe un derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en el Término **OCTAVO** del presente oficio resolutivo. De igual forma, el **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
3. Presentar ante esta DGIRA, en un plazo de **tres meses** previos al inicio de la etapa de operación del **proyecto**, la actualización del "Programa de Monitoreo de la calidad de la descarga de agua residual tratada en la PTAR", presentado en la **MIA-P** del

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 26 de 29*

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

proyecto, el cual incluya la periodicidad con la que realizarán los monitoreos y los sitios propuestos de donde se obtendrán las muestras para el monitoreo. Los muestreos deberán incluir el análisis de los parámetros fisicoquímicos, microbiológicos y de toxicidad residual que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**.

Para efecto del cumplimiento de esta Condicionante, el **promoviente** deberá presentar, en los informes anuales de cumplimiento que establece el Término **OCTAVO**, el análisis y las conclusiones de los resultados de los monitoreos avalados por un laboratorio de reconocido prestigio. En caso de que los resultados del monitoreo rebasen los límites establecidos en la normatividad aplicable, se deberán proponer medidas adicionales que permitan mejorar la calidad del agua de descarga.

4. Presentar dentro del plazo de **tres (3) meses** previos al inicio de las actividades de operación del **proyecto** ante esta DGIRA, el **Programa de Vigilancia Ambiental** propuesto por el **promoviente** en la **MIA-P**, incorporando los siguientes puntos:

- Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas.
- Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados.
- Plazos de ejecución de las acciones y medidas.
- Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en las actividades del **proyecto**, de la ejecución de las obras previas al abandono del mismo y del cierre de planta.
- Los resultados de aplicación de las medidas de mitigación y las de aplicación ante resultados no esperados.

Para efecto de cumplimiento de esta Condicionante, el **promoviente** deberá incorporar los informes solicitados en el Término **OCTAVO** del presente, los resultados obtenidos deberán estar acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las obras y actividades que para tal efecto se llevaron a cabo.

OCTAVO. -El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y en la Información Adicional. El informe citado deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco con una periodicidad **anual** durante **cinco (5) años**, a

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 27 de 29*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478

partir del inicio de la operación del **proyecto** y uno al finalizar las obras previas al abandono del **proyecto**, de acuerdo con lo establecido en el Término NOVENO del presente resolutivo, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Al respecto, el **promovente** deberá presentar a esta DGIRA una copia de los informes antes referidos.

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de la operación del **proyecto**, así como del inicio de las obras previas al abandono de la PTAR y del cierre de la misma, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del RLGEEPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco, la fecha de inicio de operación del **proyecto** dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de conclusión de la operación, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra; así mismo, informará por escrito a ambas Unidades Administrativas dentro del plazo de **diez (10) días** previos a que arranquen las obras de abandono y en los **diez (10) días** posteriores al cierre.

DÉCIMO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 28 de 29*

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04478**

suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOTERCERO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. - Hacer del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución es emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO. - Notificar al **promovente**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- En su oportunidad, y con las constancias conducentes, informar al Superior Jerárquico de esta Unidad Administrativa, el cumplimiento que esta DGIRA, ha dado al fallo dictado en el Recurso de Revisión.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Siguen copias al reverso...

*"Operación y Abandono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Gaviotas"
Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco
Página 29 de 29*

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



C.c.e.p. Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT.- Presente.

Lic. Arturo Núñez Jiménez.- Gobernador Constitucional del estado de Tabasco.- Presente.

Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Presente.

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez.- Titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Presente.

Biól. Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Presente.

Lic. Florizel Medina Pereznieta.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el estado de Tabasco.- Presente.

Lic. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Tabasco.- Presente.

Ing. Juan Carlos García Alvarado.- Encargado de Despacho de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.- Presente.

Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 27TA2014HD014

Consecutivo: 27TA2014HD014-7

**DGIRA1403073, DGIRA1405110, DGIRA1405719, DGIRA1406026, DGIRA1410944,
DGIRA1410947, DGIRA1411819, DGIRA1501134, DGIRA1802220**

SMMJ/MCCR/AOTM/AGRS